



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0034-2019-ANA-AAA.MDD**

Puerto Maldonado, 18 de enero de 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 195440-2018 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción a la normativa de aguas, iniciado en fecha 23.11.2018 contra la empresa **CG REPRESENTACIONES SAN ISIDRO S.C.R.L.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

**SEGUNDO.-** Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua.

**TERCERO.-** Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) En fecha 29.10.2018 la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios llevó a cabo una inspección ocular en las instalaciones del establecimiento denominado "Hospedaje San Isidro", ubicado en la Av. Alameda Mz. 17-A Lt. 6 A.H. – San Isidro de la ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, constatando la utilización de agua subterránea proveniente de un pozo mixto denominado "San Isidro", de 4" de diámetro implementado con un sistema de bombeo mediante una electrobomba sumergible de 1.5 HP, un sistema de conducción por tubos PVC de 3/4" de diámetro y dos tanques de 2500 litros de capacidad cada uno, desde ese punto es distribuido hacia la unidad operativa del establecimiento. La ubicación del punto de captación es conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación					
			Política			Geográfica		
Clase de Fuente	Tipo	Nombre del Pozo	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	UTM, Datum WGS84 Z 19-S	
							Este (m)	Norte (m)
Subterránea	Acuífero	San Isidro	Puerto Maldonado	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios	478 002	8 608 148

- ii) Mediante el Informe N° 130-2018-ANA-AAA-MDD-ALA-TMDD/RLLH de fecha 14.11.2018, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios informó que se ha constatado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso atribuible a la empresa CG

Representaciones San Isidro S.C.R.L. recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**CUARTO.-** Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- i) A través de la Notificación N° 078-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD diligenciada válidamente el 23.11.2018, se comunicó a la empresa imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los descargos respectivos.
- ii) Mediante el escrito S/N de fecha 28.11.2018 la empresa imputada reconoció expresamente la infracción cometida y se acogió a las condiciones atenuantes de responsabilidad por infracciones que establece el literal a) del numeral 2 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- iii) Mediante el Informe Técnico N° 159-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/WJTS de fecha 19.12.2018 la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- Mediante la inspección ocular de fecha 29.10.2018 en las instalaciones del establecimiento denominado “Hospedaje San Isidro”, se constató la utilización de agua subterránea proveniente del pozo mixto denominado “San Isidro”.
- En mérito a los hechos verificados, la empresa imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por usar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento.
- Respecto al cálculo de la multa sustentó el criterio de **beneficios obtenidos por el infractor**, tomando en cuenta los costos evitados, como el incumplimiento del pago de retribuciones económicas de acuerdo al volumen de agua utilizado por año, la determinación del pago de verificación técnica de campo, entre otros, conforme a la siguiente tabla:

COSTOS EVITADOS POR EL INFRACTOR	
Descripción	Costo S/
Pago de trámite ante la ANA (TUPA – ANA)	717,13
Costos de inspección ocular	68,40
Pago de publicación de aviso de la fuente de captación subterránea	2100,00
Retribución Económica 2015 (según D.S N° 024-2014-MINAGRI)	100,50
Retribución Económica 2016 (según D.S N° 024-2015-MINAGRI)	103,52
Retribución Económica 2017 (según D.S N° 021-2016-MINAGRI)	106,87
<b>TOTAL S/</b>	<b>3 196,42</b>
Equivalente en UIT	0,77

- Respecto a la calificación de sanción, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios tomó en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3. del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve, recomendando imponer una multa de 0,77 UIT.
- Asimismo; recomienda, en tanto exista una actividad en curso sin la debida licencia de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional de Agua en el establecimiento denominado “Hospedaje San Isidro” de la empresa CG Representaciones San Isidro S.C.R.L., corresponde disponer el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico como medida complementaria conforme lo prevé el literal c. del artículo 25° de los



“Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento”, aprobada mediante la Resolución Jefatura N° 235-2018-ANA, debiendo de realizar la imputada los trámites en vía de regularización para la obtención de su licencia de uso agua.

- iv) A través del Memorándum N° 392-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD en fecha 19.12.2018, la ALA Tahuamanu – Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- v) Mediante la Carta N° 151-2018-ANA-AAA.MDD notificada válidamente a la empresa imputada el 21.12.2018 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción<sup>1</sup> sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. de Artículo 253° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos respectivos.
- vi) Habiendo transcurrido el plazo otorgado de cinco (5) días hábiles, la empresa imputada no formuló descargo alguno, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

**QUINTO.-** Que, mediante el Informe Legal N° 017-2019-ANA-AAA.MDD-AL/EAHV el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua de la revisión del expediente efectuó el siguiente análisis de fondo:



**5.1** Según el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua.

**5.2** Del análisis del expediente se acredita que la empresa imputada, viene haciendo uso del agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua, incurriendo en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de inspección ocular de fecha 29.10.2018 en la cual se constató el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso conforme se describe en el acápite i) del considerando tercero de la presente resolución.
- b) Las vistas fotográficas contenidas en el Informe N° 130-2018-ANA-AAA-MDD-ALA-TMDD/RLLH.
- c) El Informe Técnico N° 159-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/WJTS por el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la empresa imputada.
- d) El escrito de la empresa imputada en la que efectuó el reconocimiento expreso y por escrito de la infracción.

**5.3** Sin embargo, teniendo en cuenta el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte de la empresa imputada, corresponde para el presente caso aplicar lo establecido en el literal a) del inciso 2. del artículo 255° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando establece que “*constituye una condición atenuante de responsabilidad por infracciones, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe*”, en este sentido corresponde aplicar una multa reducida equivalente a **cero coma treinta y nueve (0,39) UIT**. Asimismo, disponer el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico como medida complementaria recomendada por la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios.

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 159-2018-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/WJTS



5.4 Por tanto, se concluye que la conducta atribuible a la empresa CG Representaciones San Isidro S.C.R.L. constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo sancionarse con una multa equivalente reducida a **cero coma treinta y nueve (0,39) UIT** y se disponga el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico como medida complementaria.

**SEXTO.-** Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la empresa **CG REPRESENTACIONES SAN ISIDRO S.C.R.L.**, con RUC N° 20600456858, con una **MULTA** equivalente a **cero coma treinta y nueve (0,39) UIT**, por la infracción calificada como leve en materia de recursos hídricos por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a. del artículo 277° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; asimismo, la ubicación del punto de captación es conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación					
			Política			Geográfica		
Clase de Fuente	Tipo	Nombre del Pozo	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	UTM, Datum WGS84 Z 19-S	
							Este (m)	Norte (m)
Subterránea	Acuífero	San Isidro	Puerto Maldonado	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios	478 002	8 608 148

**ARTICULO 2°.- DISPONER** como Medida Complementaria el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico a la empresa CG REPRESENTACIONES SAN ISIDRO S.C.R.L., a partir de la notificación de la presente resolución, cuya vigencia podrá quedar sin efecto una vez obtenida su licencia de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

**ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR** en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1° y la medida complementaria impuesta en el artículo 2° de la presente resolución, una vez que quede consentida.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa CG REPRESENTACIONES SAN ISIDRO S.C.R.L. en su domicilio legal, ubicado en la Av. Alameda Mz. 17-A Lt. 6 A.H. – San Isidro de la ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; poner de conocimiento a la Dirección Regional de Comercio y Turismo de la Región de Madre de Dios, a la Municipalidad Provincial de Tambopata y a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**PABLO BENITO SANTIN RUIZ**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios